Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 17001-23-33-000-2016-00551-01
Demandante: Lix Mario Carmona Trujillo

Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional y

Departamento de Caldas - Secretaría de Educación



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS Magistrada Sustanciadora: PATRICIA VARELA CIFUENTES

Manizales, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P, el Despacho aprueba la liquidación realizada por el secretario de las costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:

Patricia Varela Cifuentes

Magistrado

Oral 002

Tribunal Administrativo De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58aa321ba22c6f9976a3a0325c10aa507b016cbe36ca4807b02e9d3e54e0cd40**Documento generado en 13/06/2022 08:49:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS MAGISTRADA SUSTANCIADORA: PATRICIA VARELA CIFUENTES

A.I. 253

Manizales, 13 de junio de 2022.

RADICACIÓN	17-001-23-00-000-2017-00687-00
CLASE:	INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	ENRIQUE ARBELÁEZ MUTIS
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.

Se abre a pruebas el incidente de desacato de conformidad con lo estipulado por el artículo 129 inciso segundo del Código General del Proceso.

ACCIONANTE:

No hizo solicitud de pruebas.

ACCIONADA:

No hizo solicitud de pruebas, según constancia secretarial en el documento 048 del expediente digital.

PRUEBAS DE OFICIO:

DOCUMENTALES:

- 1) De conformidad con el artículo 217 de la ley 1437 de 2011, SE ORDENA AL SEÑOR DIRECTOR DE LA POLICÍA NACIONAL EN CALDAS, para que en el término de quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, rinda informe escrito bajo juramento sobre los siguientes aspectos:
- 1.1 El número de acciones de tutela interpuestas desde el mes de julio de 2018 a la fecha por usuarios de los servicios de salud de la Policía Nacional -Sanidad Caldas, relacionando debidamente: despacho judicial de conocimiento, nombre del accionante, pretensión, fallo, fecha del fallo.
- 1.2 El número de incidentes de desacato interpuestos desde el mes julio de 2018 a la fecha por usuarios de los servicios de salud de la Policía Nacional -Sanidad Caldas, relacionando debidamente: despacho judicial de conocimiento, nombre del accionante, pretensión, decisión, fecha de la decisión.

1.3 La relación de especialistas contratados desde el mes julio de 2018 a la fecha para atender a los usuarios de los servicios de salud de la Policía Nacional -Sanidad Caldas, relacionando debidamente: nombre del profesional, especialidad, fecha de inicio y de terminación del contrato.

1.4 La relación de solicitud de citas con médico general y con especialistas desde el mes julio de 2018 a la fecha, indicando: nombre del usuario, clase de cita (general o especialista, en éste último caso, clase de especialidad), fecha de la solicitud y fecha de la cita.

2. Al señor Personero Municipal de Manizales, para que en el término de quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, rinda informe escrito sobre lo siguiente:

La relación de quejas recibidas de parte de los usuarios de los servicios de salud de la Policía Nacional -Sanidad Caldas, desde el mes julio de 2018 a la fecha, relacionando debidamente: fecha, nombre del usuario, motivo de la queja y qué solución se obtuvo para la misma y fecha de solución.

INSPECCIÓN JUDICIAL: De conformidad con el artículo 236 del Código General del Proceso, se DECRETA INSPECCIÓN JUDICIAL a la sede de la Clínica La Toscana de Manizales, el día JUEVES 14 DE JULIO DE 2022 A PARTIR DE LAS 8:00 A.M. La diligencia será registrada en video, para lo cual la Policía Nacional proveerá los medios necesarios y hará la grabación, para ser incorporada al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Patricia Varela Cifuentes

Magistrado

Oral 002

Tribunal Administrativo De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1674dfb149eb16d1538e4b1a4ae761e76cadfd97b51b73ad8cfedaf776a69031

Documento generado en 13/06/2022 10:05:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

17-001-23-33-000-2020-00275-00 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

SALA 4ª DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: AUGUSTO MORALES VALENCIA Manizales, trece (13) de JUNIO de dos mil veintidós (2022)

A.I. 221

Atendiendo la solicitud realizada por la apoderada judicial del HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA E.S.E., FÍJANSE como nuevas fechas para llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, las siguientes:

- MARTES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2022 A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM), para la recepción de los testimonios de las siguientes personas:
 - Rubiela Hurtado Pacheco
 - Martha Lucía Arizmendi Giraldo
 - Sandra Isabel Puerta Araque
- MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2022 A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM), para la recepción de los testimonios de las siguientes personas:
 - Paulo Alejandro Tamayo Amador
 - Valentina Zapata Díaz
 - Jhon Anderson Castro Valencia
- JUEVES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2022 A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM), para la realización del interrogatorio de parte a la demandante, señora KARLA MONTEALEGRE FLÓREZ.

Lo anterior no obsta para que este Despacho llame la atención de la togada solicitante, en el sentido de que la solicitud ha debido ser formulada en la misma audiencia inicial, a título de recurso de reposición, en el preciso momento de la fijación de las fechas para la realización de la audiencia de pruebas, adoptadas mediante auto, pero se accede a la petición atendiendo a la premura de realización del acto procesal previsto en instancia judicial ordinaria en lo civil.

Así mismo, considera pertinente el Despacho aclarar que la fecha fijada para la recepción de los testimonios decretados a instancias del HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA E.S.E. se mantiene para el día MARTES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM) conforme a lo decidido en desarrollo de la audiencia inicial.

La audiencia se realizará a través de la plataforma MICROSOFT-TEAMS, para lo cual se enviará la respectiva invitación a la dirección de correo electrónico suministrada por las partes, los apoderados, terceros si los hubiere, y el Ministerio Público, quienes deberán conectarse desde un equipo con micrófono y cámara de video.

Se advierte a las partes y demás intervinientes, que en caso que requieran allegar sustituciones de poder u otros documentos para que sean tenidos en cuenta en el mismo acto procesal, se sirvan remitirlos a más tardar el día anterior a la celebración de la audiencia, <u>únicamente al correo 'sgtadmincld@notificacionesrj.gov.co'</u>. Cualquier documento enviado a otra dirección de correo, se tendrá por no presentado.

NOTIFÍQUESE

AUGUSTO MORALES VALENCIA

Magistrado Ponente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS DESPACHO 002

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: PATRICIA VARELA CIFUENTES

Manizales, 13 de junio de 2022

A.I. 254

RADICACIÓN: 17001-23-33-002-2021-00309

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

DEMANDANTE: GESTIÓN ENERGÉTICA SA ESP -GENSA

SA ESP

DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y

ADUANAS NACIONALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la ley 2080 de 2020 por medio de la cual se adicionó el artículo 182 de la ley 1437 de 2011, y considerando que el presente es un asunto de puro derecho y que no hay pruebas para practicar¹, se **DISPONE**:

I. FIJAR EL LITIGIO

Acudiendo a los escritos de demanda y de contestación de la misma, y que dan sustento fáctico al objeto de la controversia se observa que la DIAN a través de apoderado acepta como ciertos los hechos de la demanda pero rechaza las pretensiones de la parte actora.

Así las cosas, PARA LA FIJACIÓN DEL LITIGIO, EL DEBATE JURÍDICO SE CENTRA EN DETERMINAR SI LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS FUERON EXPEDIDOS CON VIOLACIÓN A LAS NORMAS QUE SE INDICAN COMO VULNERADAS, EN LA DEMANDA.

¹ De conformidad con el artículo 228 del C.G.P. puesto en conocimiento del dictamen pericial aportado por la parte demandante, no se solicitó la comparecencia de la perito

EN CASO AFIRMATIVO, ¿PROCEDÍAN LAS DEDUCCIONES OBJETO DE RECHAZO EN LA DECLARACIÓN DEL RENTA DEL AÑO 2017 PRESETADA POR GENSA SA ESP?

Para resolver lo anterior, se formulan los siguientes problemas jurídicos:

¿Los pagos realizados por GENSA a la sociedad Compañía Eléctrica de Sochagota SA ESP correspondieron al reajuste del precio por potencia disponible que fue ofrecida por ésta, o se trató del pago de reajuste al impuesto de renta a cargo de la mencionada compañía eléctrica que le fuera reembolsado por GENSA?

¿El valor de las incapacidades pagadas por GENSA a sus empleados a partir del tercer día de su causación, hace parte del concepto de pagos laborales (salarios) deducibles del impuesto de renta?

¿Cuál fue el valor pagado por GENSA por concepto de impuesto de industria y comercio en el año 2017, y que podía deducir del impuesto de renta?

¿Procedía el rechazo de costos- cuenta 75010203042 Potencia en dólares por valor de \$288.497.537?

¿Se presentó en el presente caso diferencia de criterio que haga improcedente la sanción por inexactitud?

II. DECRETAR PRUEBAS

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A costa de la parte demandante se decretan las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL:

Hasta donde la ley lo permita, ténganse como prueba documental la aportada con la demanda, visible en el documento 001 del expediente digital.

PERICIAL:

De conformidad con el numeral 6 del acápite de pruebas de la demanda, se **DECRETA** el dictamen pericial contable y tributario rendido el día 30 de julio de 2010 por la perito dra Ana Matilde Cepeda M, que reposa en el archivo 012 del expediente digital.

II. PRUEBA COMÚN PARTES DEMANDANTE - DEMANDADA

DOCUMENTAL:

Hasta donde la ley lo permita, ténganse como prueba el expediente administrativo que reposa en la carpeta 008 del expediente digital.

III. CORRER TRASLADO PARA ALEGAR

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, mediante la cual se adicionó al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el artículo 182A, se corre traslado a las partes y al Ministerio Público para alegar de conclusión y presentar concepto, respectivamente, por el término de diez (10) días. Vencido este término se procederá a dictar sentencia anticipada de forma escrita.

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 46 DE LA LEY 2080 DE 2021, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 186 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, 28 DEL ACUERDO PCSJA20-11567, Y 16 Y 18 DEL PCSJA21-11840 DEL **CONSEJO SUPERIOR** ACUERDO JUDICATURA, TODO MEMORIAL DIRIGIDO A ESTE PROCESO DEBERÁ **ELECTRÓNICO** ÚNICAMENTE AL**CORREO** REMITIRSE tadmin02cld@notificacionesrj.gov.co EN FOMATO PDF Y EN RESOLUCIÓN DE 150 PP IDENTIFICANDO PLENAMENTE EL EXPEDIENTE DE QUE SE TRATA INDICANDO EL NÚMERO DE RADICADO Y LAS PARTES.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Patricia Varela Cifuentes

Magistrado

Oral 002

Tribunal Administrativo De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fc71f638efe04efee657c877fbf850697c4f5c29520656b1840c4094709f1de9

Documento generado en 13/06/2022 11:07:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS SALA DE CONJUECES Lina María Hoyos Botero Conjuez Ponente

A.S. 052

Asunto: Asume Conocimiento

Medio Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicación: 17-001-23-33-000-2016-00122-00

Demandante: Alba Lucía Gómez de Mejía.

Demandados: Unidad Administrativa Especial de

Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social

"UGPP".

Manizales, trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el mandato conferido por parte del Tribunal Administrativo de Caldas, contenida en el acta de sorteo de conjueces del día 23 de noviembre de 2021, que me ordena conocer, tramitar y decidir este proceso, por lo tanto, **AVOCO** su conocimiento.

Una vez en firme la presente providencia, pasa a despacho para decretar pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

LINA MARÍA HOYOS BOTERO

fina mania Mojos 13

Conjuez Ponente

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación el Estado Electrónico nº. 104 del 14 de Junio de 2022.

CARLOS ANDRÉS DIEZ VARGAS

Secretario E

Junio 13 de 2022.

CARLOS ANDRÉS DIEZ VARGAS

Anos afuntes see U.

Secretario.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

17001-33-34-004-2018-00692-02 Radicación: Demandante: LUIS HORACIO GÓMEZ SÁNCHEZ

CORPOCALDAS Y OTROS Demandado:



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Sala Unitaria

Manizales, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

A.S. 119

De conformidad con lo estipulado en los numeral 3 y 4 del artículo 247 del CPACA, (modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021), se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales el 03 de marzo de 2022 (Archivo PDF 22 Expediente digital), al haberse interpuesto de manera oportuna, toda vez que el memorial se recibió vía correo electrónico el 07 de marzo de 2022 (Archivo PDF 24 del ED), es decir dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la sentencia (07-03-2022).

Vencido el término de ejecutoria del auto admisorio del recurso de apelación y en el caso de no allegarse por las partes solicitudes, práctica o decreto de pruebas, pasa el expediente a despacho para dictar sentencia.

Notifíquese personalmente al Señor Agente del Ministerio Público y por estado electrónico a las demás partes, a las cuales se le enviará el mensaje de datos según lo dispone el inciso 3º del artículo 201 del CPACA.

Notifíquese y cúmplase

PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. **104**

Junio 13 de 2022.

Anos afuntes see U.

CARLOS ANDRÉS DIEZ VARGAS Secretario.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación: 17001-33-39-753-2015-00168-02 Demandante: HINCLER BERRUECOS Y OTROS MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS Demandado:



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Sala Unitaria

Manizales, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

A.S. 120

De conformidad con lo estipulado en los numeral 3 y 4 del artículo 247 del CPACA, (modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021), se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales el 13 de diciembre de 2021 (Archivo PDF 06 Expediente digital), al haberse interpuesto de manera oportuna, toda vez que el memorial se recibió vía correo electrónico el 19 de enero de 2022 (Archivo PDF 08 del ED), es decir dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la sentencia (14-12-2021).

Vencido el término de ejecutoria del auto admisorio del recurso de apelación y en el caso de no allegarse por las partes solicitudes, práctica o decreto de pruebas, pasa el expediente a despacho para dictar sentencia.

Notifíquese personalmente al Señor Agente del Ministerio Público y por estado electrónico a las demás partes, a las cuales se le enviará el mensaje de datos según lo dispone el inciso 3º del artículo 201 del CPACA.

Notifíquese y cúmplase

PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. **104**

Junio 13 de 2022.

Apros manore some

CARLOS ANDRÉS DIEZ VARGAS Secretario.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

17001-33-39-007-2017-00283-02 Radicación:

Demandante: MARIA ELSI AGUDELO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y DEPTO CALDAS Demandado:



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Sala Unitaria

Manizales, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

A.S. 121

De conformidad con lo estipulado en los numeral 3 y 4 del artículo 247 del CPACA, (modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021), se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales el 13 de diciembre de 2021 (Archivo PDF 08 Expediente digital), al haberse interpuesto de manera oportuna, toda vez que el memorial se recibió vía correo electrónico el 18 de enero de 2022 (Archivo PDF 10 del ED), es decir dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la sentencia (14-12-2021).

Vencido el término de ejecutoria del auto admisorio del recurso de apelación y en el caso de no allegarse por las partes solicitudes, práctica o decreto de pruebas, pasa el expediente a despacho para dictar sentencia.

Notifíquese personalmente al Señor Agente del Ministerio Público y por estado electrónico a las demás partes, a las cuales se le enviará el mensaje de datos según lo dispone el inciso 3º del artículo 201 del CPACA.

Notifíquese y cúmplase

PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. **104**

Junio 13 de 2022.

Anos afuntes see U.

CARLOS ANDRÉS DIEZ VARGAS Secretario.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

17001-33-39-006-2018-00597-02 Radicación: Demandante: YENNI MILENA QUICENO ZULUAGA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS Demandado:



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Sala Unitaria

Manizales, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

A.S. 122

De conformidad con lo estipulado en los numeral 3 y 4 del artículo 247 del CPACA, (modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021), se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales el 22 de marzo de 2022 (Archivo PDF 21 Expediente digital), al haberse interpuesto de manera oportuna, toda vez que el memorial se recibió vía correo electrónico el 29 de marzo de 2022 (Archivo PDF 23 y 24 del ED), es decir dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la sentencia (22-22-2021).

Vencido el término de ejecutoria del auto admisorio del recurso de apelación y en el caso de no allegarse por las partes solicitudes, práctica o decreto de pruebas, pasa el expediente a despacho para dictar sentencia.

Notifíquese personalmente al Señor Agente del Ministerio Público y por estado electrónico a las demás partes, a las cuales se le enviará el mensaje de datos según lo dispone el inciso 3º del artículo 201 del CPACA.

Notifíquese y cúmplase

PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. **104**

Junio 13 de 2022.

Apros manore some

CARLOS ANDRÉS DIEZ VARGAS Secretario.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

17001-33-39-007-2020-00233-02 Radicación: Demandante: CARLOS ARTURO LÓPEZ NIÑO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS Demandado:



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Sala Unitaria

Manizales, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

A.S. 123

De conformidad con lo estipulado en los numeral 3 y 4 del artículo 247 del CPACA, (modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021), se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales el 09 de diciembre de 2021 (Archivo PDF 17 Expediente digital), al haberse interpuesto de manera oportuna, toda vez que el memorial se recibió vía correo electrónico el 12 de enero de 2022 (Archivo PDF 19 del ED), es decir dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la sentencia (09-12-2021).

Vencido el término de ejecutoria del auto admisorio del recurso de apelación y en el caso de no allegarse por las partes solicitudes, práctica o decreto de pruebas, pasa el expediente a despacho para dictar sentencia.

Notifíquese personalmente al Señor Agente del Ministerio Público y por estado electrónico a las demás partes, a las cuales se le enviará el mensaje de datos según lo dispone el inciso 3º del artículo 201 del CPACA.

Notifíquese y cúmplase

PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. **104**

Junio 13 de 2022.

Apros manore some

CARLOS ANDRÉS DIEZ VARGAS Secretario.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

17001-33-39-007-2020-00236-02 Radicación:

Demandante: ANGELA MARIA GIRALDO CARDONA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS Demandado:



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Sala Unitaria

Manizales, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

A.S. 124

De conformidad con lo estipulado en los numeral 3 y 4 del artículo 247 del CPACA, (modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021), se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales el 09 de diciembre de 2021 (Archivo PDF 20 Expediente digital), al haberse interpuesto de manera oportuna, toda vez que el memorial se recibió vía correo electrónico el 12 de enero de 2022 (Archivo PDF 22 del ED), es decir dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la sentencia (09-12-2021).

Vencido el término de ejecutoria del auto admisorio del recurso de apelación y en el caso de no allegarse por las partes solicitudes, práctica o decreto de pruebas, pasa el expediente a despacho para dictar sentencia.

Notifíquese personalmente al Señor Agente del Ministerio Público y por estado electrónico a las demás partes, a las cuales se le enviará el mensaje de datos según lo dispone el inciso 3º del artículo 201 del CPACA.

Notifíquese y cúmplase

PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. **104**

Junio 13 de 2022.

Apros manore some

CARLOS ANDRÉS DIEZ VARGAS Secretario.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

17001-33-39-007-2020-00282-02 Radicación: Demandante: MARIA NUBIA URREA AGUIRRE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS Demandado:



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Sala Unitaria

Manizales, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

A.S. 125

De conformidad con lo estipulado en los numeral 3 y 4 del artículo 247 del CPACA, (modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021), se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales el 09 de diciembre de 2021 (Archivo PDF 21 Expediente digital), al haberse interpuesto de manera oportuna, toda vez que el memorial se recibió vía correo electrónico el 12 de enero de 2022 (Archivo PDF 22 del ED), es decir dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la sentencia (09-12-2021).

Vencido el término de ejecutoria del auto admisorio del recurso de apelación y en el caso de no allegarse por las partes solicitudes, práctica o decreto de pruebas, pasa el expediente a despacho para dictar sentencia.

Notifíquese personalmente al Señor Agente del Ministerio Público y por estado electrónico a las demás partes, a las cuales se le enviará el mensaje de datos según lo dispone el inciso 3º del artículo 201 del CPACA.

Notifíquese y cúmplase

PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. **104**